



**REPÚBLICA DE
PANAMÁ DISTRITO DE
PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE SAN FRANCISCO**

**RESOLUCIÓN No. 51
2 de AGOSTO de 2024**

“Por medio del cual la Junta Comunal del Corregimiento de San Francisco instituye el nuevo Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de la Junta de Desarrollo Local, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, los acuerdos municipales y las resoluciones de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que dejamos sin efecto la Resolución No. 3 de 26 de enero de 2021 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elecciones de las Juntas de Desarrollo Local del Corregimiento de San Francisco.

Que es de la Junta Comunal dictar resoluciones sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley 105 de 1973 y que se desarrolla en la Constitución Política de la República de Panamá, los artículos 250 y 251 donde establece que en cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, en su artículo 137 establece las Juntas de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades; artículo 138 establece que en cada una de las comunidades que conforman el corregimiento se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad. Las Juntas Comunes organizaran las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un Reglamento Interno.

Que el Artículo primero del Acuerdo No. 200 del 12 de octubre de 2017, establece que las Juntas Comunes podrán conformar las comunidades en donde se van a establecer las Juntas de Desarrollo Locales.

Que las Juntas Comunes, están conformadas por el Representante de Corregimiento, quien la preside y lleva su representación legal.

Que son atribuciones de las Juntas comunales del Corregimiento, de acuerdo con lo que establece la ley, las siguientes: Aprobar sus reglamento de Funcionamiento, preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento, así como también, **aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.**

Que las Juntas de Desarrollo Local, son organismos auxiliares de las Juntas Comunes, constituyéndose en el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento su participación en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación, y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos.

Que la ley 37 de 29 de junio de 2009, con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y otras leyes que la reforman, dispone en el artículo 138, que las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno, una vez hayan sido seleccionados los miembros que conformarán la misma.

Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Que mediante Resolución No. 48 fechada de septiembre de 2024, fue aprobado el Reglamento Interno de la Junta Comunal del Corregimiento de San Francisco, cumpliendo con las formalidades de Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el nuevo Reglamento Interno de organización, funcionamiento y elección de las Junta de Desarrollo Local del Corregimiento de San Francisco, mediante el cual se regulará la forma en que se desarrollaran los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local, y sus actuaciones en atención a las atribuciones que le confiere la ley, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2: para efectos de la aplicación del presente reglamento, los siguientes términos y conceptos se entenderán así:

1. **Gobierno Local:** Son los gobiernos municipales.
2. **Corregimiento:** Es la unidad territorial en que se divide políticamente el Distrito. El Gobierno y la Administración Local del Corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento a través de la Junta Comunal.
3. **Plan Estratégico de Corregimiento:** Es competencia de cada una de las Juntas Comunales. Es un documento orientado al desarrollo del corregimiento que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios a nivel local, elaborado mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.
4. **Plan Operativo v Presupuesto Anual del Corregimiento:** Instrumento de gestión, que permite a las Juntas Comunales contar con su presupuesto por medio de la asignación prevista en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.
5. **Junta de Planificación Y Desarrollo Municipal:** Es el organismo principal de participación, coordinación y concertación de la población en el distrito, para llevar a cabo, con la administración municipal, el desarrollo de las comunidades. Teniendo como principal misión servir de espacio para la concertación de políticas sostenibles, así como los planes y programas nacidos de la misma población, a través de la participación ciudadana.
6. **Participación Ciudadana:** La participación ciudadana y rendición de cuentas, como mecanismo de transparencia en el manejo de los fondos públicos, será un requisito indispensable en el proceso de

programación, planificación, ejecución y desarrollo integral de los proyectos sectoriales que se ejecuten en el corregimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3: La participación ciudadana y rendición de cuentas, como mecanismo de transparencia en el manejo de los fondos públicos, será un requisito indispensable en el proceso de programación, planificación, ejecución y desarrollo integral de los proyectos sectoriales que se ejecuten en el corregimiento. Las autoridades locales tienen el deber de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que establece la Ley de descentralización.

Artículo 4: Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este reglamento, (Artículo 2), deben aplicarse en el ámbito de planificación, programación, presupuesto de inversión, evaluación, zonificación y actos relativos a la construcción de infraestructuras.

Artículo 5: Los Fines de la Participación Ciudadana son:

1. Celeridad y Oportunidad: Prontitud en el cumplimiento de las decisiones públicas, emanada de los procesos participativos en los tiempos establecidos en la Ley.
2. Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de los distintos Órganos del Estado, Gobiernos Locales, la Comunidad Organizada, el Sector Privado y la Ciudadanía, a fin de mejorar el bienestar y calidad de vida de la población.
3. Deliberación Pública: Intercambio público y razonado de argumentos de las relaciones y conflictos entre las sociedades, el Estado y los gobiernos locales como base de la participación ciudadana.
4. Diversidad Cultural y Étnica: Respeto por las condiciones organizativas, lingüísticas y culturales de los pueblos.
5. Equidad: Igualdad de condiciones en los asuntos públicos.
6. Igualdad: Ausencias de fueros, privilegios, discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas o filosóficas.
7. Inclusión Social: Generación de políticas públicas que involucren a todos los miembros de la sociedad en el acceso a los beneficios y oportunidades para el bienestar.
8. Interculturalidad: Es el ejercicio de la participación ciudadana de forma respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y conocimientos de las diferentes culturas.
9. Legalidad: Sujeción de las autoridades y ciudadanía a la Constitución Política y a las leyes de la República de Panamá.
10. Legitimidad: Respeto de los servidores e instituciones públicas y de la población a las decisiones concertadas a través de los espacios de participación ciudadana, establecidos para tales fines, sobre los asuntos públicos y de interés colectivo.
11. Paridad de Género: Es la participación proporcional de las mujeres y hombres en las instancias, mecanismo e instrumentos de participación ciudadana, así como en la participación activa y vigilante de los gobiernos locales, para lo

- cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres
12. Respeto: Garantía de que, en el proceso de toma de decisiones, los aportes y opiniones de los diversos actores sean considerados, analizados, valorados y respondidos oportunamente.
 13. Solidaridad: Colocación del bien común sobre todo interés particular en la atención colectiva de los problemas nacionales y de la comunidad.
 14. Sustentabilidad: Garantía de que las decisiones y acciones destinadas a lograr el desarrollo nacional no afecten el bienestar y calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.
 15. Tolerancia: Respeto a las libertades de los demás, a las diferencias y a la diversidad de quienes conforman la sociedad, que permita la constitución de consensos y fortalecimiento de la democracia.
 16. Transparencia: Deber de los servidores e instituciones públicas, privadas y sociales, cuyos actos u omisiones afecten los intereses de la colectividad, de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía, la información relativa a su gestión.
 17. Acceso a la Información: Los datos generales por municipalidad incluyendo sus disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeto, así como la información presupuestal incluyendo datos sobre presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y beneficios de sus alto funcionarios y personal general. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen con montos comprometidos, proveedores, cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos y actividades oficiales que realizarán sus autoridades.

SECCIÓN II

ASPECTOS GENERALES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 6: La Junta de Desarrollo Local se reunirá, de acuerdo con lo que establece el artículo 140 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él/ella designe, previa convocatoria realizada por el secretario de la Junta en la que se establecerá la hora y el lugar de dicha reunión.

Artículo 7: Según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, se establece que podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local, todos los habitantes del Corregimiento, mayores de dieciocho (18) años, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

Artículo 8: De acuerdo con lo señalado en el artículo 143 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, la Junta de Desarrollo Local tomará posesión ante el presidente de la Junta Comunal del Corregimiento, quien deberá acreditarla ante la Secretaría General de la Alcaldía de Panamá.

Artículo 9: Tal cual lo expresa el artículo 144 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, la Junta de Desarrollo Local y las comisiones organizadas por las Juntas Comunes no tendrán personalidad jurídica.

Artículo 10: Las Juntas Comunes organizarán las Juntas de Desarrollo Local, su reglamento interno y forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia

de las directivas, según se establece en el artículo 141 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 11: Son atribuciones de las Juntas de Desarrollo Local, según lo establece en el artículo 139 de la Ley 27 del 29 de junio de 2009, las siguientes:

1. Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
2. Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
3. Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
4. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial.
5. Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo,
6. Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
7. Desarrollar Programas de gestión ambiental.
8. Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de problemas de la comunidad.
9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en banco oficial, con autorización de la Junta COMunal, y presentarle informes financieros mensuales, Los fondos depositados en dichas cuentas sólo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
14. Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del consejo Municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
17. Apoyar programas de protección integral a la niñez.
18. Participar en los consejos consultivos y de rendición de cuentas distritales.
19. Realizar cualquier otra que le permita La Ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 12: Participar mediante un representante debidamente acreditado por el Consejo Municipal, en las reuniones de la Junta de Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto. La Juntas de Desarrollo Local se reunirá por lo menos una vez cada mes. Este representante podrá participar con derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal y podrá asistir con derecho a voz de las reuniones ordinarias del Consejo Provincial.

La asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Provincial, del representante elegido de entre las Juntas de Desarrollo Local que conforman el distrito,

acreditado ante el Consejo Municipal y la Junta de Desarrollo Municipal, se contemplara en el renglón de transporte del Presupuesto del Consejo Provincial.

SECCIÓN IV DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 13: De Acuerdo con el artículo 62 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once (11) miembros.

Su directiva estrada integrada así:

1. Un presidente,
2. Un Vicepresidente,
3. Un Secretario,
4. Un Subsecretario,
5. Un Tesorero,
6. Un Subtesorero,
7. Un Fiscal,
8. Un Vocal,
9. Un Representante de una Organización Comunitaria de Temas Ambientales,
10. Un Representante de un Organización Comunitaria de Personas y/o en Condiciones de Discapacidad, y
11. Un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra organización comunitaria que se dedique al ordenamiento territorial.

SECCIÓN V DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 14: Los requisitos para ser miembro de la Junta de Desarrollo Local, son:

1. Haber residido en la urbanización, barriada, comunidad o sector territorial, por lo menos el año anterior a su escogencia.
2. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso con pena privativa de la libertad igual o mayor a cinco (5) años, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un tribunal de justicia.
3. Ser personas que dentro de la comunidad sean reconocidas por sus valores honestidad, compromiso, solidaridad y responsabilidad.
4. Ser mayor de edad.
5. Ser panameño por nacimiento o naturalización.

Artículo 15: En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente, de alguno de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, el reemplazo de esta persona será asumido por la persona que le siguió en votos para ese cargo, en la fecha en que se convocó y celebró la elección de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, lo cual deberá constar por escrito en el Acta. Igualmente, de encontrarse que cualquiera de las personas electas para cualquiera de los cargos no reúne algunos requisitos, incumple sus funciones, o hubiese sido penalizado por un delito, automáticamente será removido y será sustituido por aquella persona que le seguía en más votos para el cargo, el día en que se convocó y efectuó la elección de los miembros de la Juntas de Desarrollo Local, información que deberá constar por escrito en el Acta.

Artículo 16: Los miembros de la Junta de Desarrollo Local tienen derecho a:

1. Colaborar en la resolución de los asuntos que afecten a la comunidad, de carácter educativo, cultural, ambiental, de seguridad, con la finalidad de buscar la armónica convivencia y desarrollo del sector.

2. Presentar y gestionar ante las autoridades competentes, las situaciones que afecten la calidad de vida de los residentes del sector, en coordinación con la máxima autoridad del corregimiento.
3. Expresar sus opiniones con relación a los distintos puntos que conforman los planes, presupuestos, normas o procedimiento en los temas relacionados a su sector o comunidad.
4. Ser respetado en el ejercicio del Cargo.
5. Poseer una identificación oficial que lo acredite como miembro de la Junta de Desarrollo Local, que será expedida por la Junta Comunal.
6. Presentar propuesta de mociones y resoluciones en los temas inherentes a sus atribuciones, en vía del desarrollo y convivencia de su sector o comunidad.
7. Presidir las Comisiones de Ambiente, Discapacidad y de Ordenamiento Territorial.
8. Elegir de entre sus miembros, a la persona que asistirá por parte de la Junta de Desarrollo Local, a reunión que realice la Junta Comunal, para elaborar el Plan Estratégico de Corregimiento.
9. Elegir de entre sus miembros, a la persona que asistirá por parte de las Juntas de Desarrollo Locales del distrito, a las sesiones del Consejo Provincial, con derecho a voz y a las reuniones de la Junta de Desarrollo Municipal, con derecho a voz y voto. Se determina que, en atención a la atribución que confiere el numeral 14 del artículo 139 de la Ley 37 de 2009, de participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Municipal, que los proyectos a presentar podrán formularse mediante el formato que utiliza la autoridad local y que los mismos serán previamente presentados a la Junta Comunal de Corregimiento.

Estos proyectos están sujetos a la aprobación de los miembros de la comunidad respectiva, a través del mecanismo que establece el artículo 139 de la Ley 37 de 2009.

La Junta de Desarrollo Local respectiva, deberá elaborar previo a las Asambleas Vecinales, un listado que contenga los criterios de viabilidad sobre los cuales se determinan los proyectos. Este criterio de viabilidad deberá contener como mínimo:

- a. Que sean proyectos de interés general y uso público.
- b. Que sea una necesidad pendiente para resolver.
- c. Deben realizarse sobre propiedad pública.

La Junta de Desarrollo Local, podrá presentar ante la Junta Comunal del Corregimiento, propuesta de acuerdo municipal, solicitando al Concejo Municipal, que sea incluida dentro del presupuesto de funcionamiento IBIR partida de movilización para los representantes de la Junta de Desarrollo Local, que deban participar de las sesiones del Consejo Municipal, Junta de Desarrollo Municipal, y capacitaciones organizadas por el Consejo Municipal.

Artículo 17: El Presidente de la Junta de Desarrollo Local, tendrá las siguientes funciones:

1. Formula el plan anual de la junta de Desarrollo Local, que contemplara los aspectos administrativos, de gestión pública y privada.
Dicho plan debe contener:
 - Metas y objetivos
 - Posibles proyectos
 - Junta directiva en vigencia
 - Calendario de reuniones
2. Representar a la Junta de Desarrollo Local, ante la comunidad, la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, el Consejo Municipal y/o el Consejo Provisional de ser requerida o a solicitud de parte. Al igual que

- coordinar con la oficina de Participación Ciudadana de la Alcaldía del distrito, la persona encargada y comunicación con los mismos.
3. Designar a la persona que representará a la Junta de Desarrollo Local, en las gestiones ante las autoridades. Dichas gestiones deben ser coordinadas previamente con el Representante de Corregimiento.
 4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local y velar porque se cumpla su aplicación.
 5. Convocar a las reuniones sean ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Desarrollo Local y presidirlas.
 6. Formular juntamente con el secretario (a) el orden del día.
 7. Observar y velar que cada miembro de la Junta de Desarrollo Local cumpla con el Reglamento Interno de Funcionamiento.
 8. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Desarrollo Local.
 9. Suscribir las actas de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, así como atender la correspondencia recibida por estas.
 10. Convocar a la directiva para organizar y programar todas las actividades de la comunidad a la que representa.
 11. Distribuir los asuntos que deban a las comisiones, establecido el plazo en que deben ser presentados los informes pertinentes.
 12. Tramitar ante la Junta Comunal la inscripción de la Junta de Desarrollo Local, de su sector.
 13. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta de Desarrollo Local.
 14. Entregar un Informe Anual de la gestión de la Junta de Desarrollo Local, ante la Junta Comunal, que debe incluir los planes por área, objetivos, proyectos, obras ejecutadas y terminadas, recursos obtenidos, usos de los fondos, obras en ejecución y cualquiera otra información de carácter relevante. El mismo debe ser presentado la segunda semana del mes de enero del año posterior.
 15. Presentar informe trimestral de gestión al presidente de la Junta Comunal.
 16. Presentar ante la Junta Comunal, los registros contables con los informes exigidos por la Ley, así como un libro de Actas de las Reuniones celebradas, los cuales deben tener los registros contables.

Artículo 18: Son funciones del vicepresidente; reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o en cualquiera reunión o acto a solicitud y por designación del presidente.

Artículo 19: Son Funciones del secretario las siguientes:

1. Informar a todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local, de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, convocadas.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día.
3. Verificar el quórum al inicio de las reuniones.
4. Elaborar en conjunto con los miembros de la Junta de Desarrollo Local, la agenda y el acta de las reuniones.
5. Llevar un libro de Actas de las reuniones celebradas, sean ordinarias o extraordinarias, en donde se detallen los temas tratados y evaluados en cada reunión.
6. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por los interesados, sean estos, miembros de la Junta de Desarrollo Local, de la sociedad civil, la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, el Consejo Municipal y/o el Consejo Provincial o cualquiera otra persona que lo solicite.
7. Certificar los documentos que expida la Junta de Desarrollo Local o solicitud de parte,
8. Procurar la divulgación de todas las resoluciones aprobadas y adoptadas por la Junta de Desarrollo Local, ya sea en los medios de información tradicionales; prensa, radio y televisión, así como a través de las plataformas digitales debidamente creadas y autorizadas por estar en conjunto con la Junta Comunal, el Representante de Corregimiento, Consejo Municipal y/o el Consejo Provincial.

9. Firmar conjuntamente con el presidente de la Junta de Desarrollo Local: todas las actas y resoluciones emitidas y aprobadas.
10. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta de Desarrollo Local.
11. Llevar un libro de Actas de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, y de las reuniones celebradas por cada comité, donde conste fecha, asistencia, temas tratados, resoluciones adoptadas y aprobadas.

Artículo 20: Son funciones del Subsecretario; reemplazar al secretario en todas sus ausencias y con las mismas facultades y atribuciones descritas en el artículo anterior.

Artículo 21: Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Llevar a detalle y de conformidad a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República, un registro pormenorizado de los ingresos, costo y gastos o desembolsos que se originen, producto de los distintos planes, proyectos, programa, obras y/o actividades que administre y realice la junta de Desarrollo Local en su área territorial.
2. Abrir las cuentas bancarias conjuntamente con el presidente de la Junta de Desarrollo Local, en un banco oficial de acuerdo a lo señalado en el numeral 13 del artículo 139 de la ley No. 37, con la debida autorización de la Junta Comunal, a la cual deberá presentar informes mensuales.
3. Autorizar y firmar conjuntamente con el presidente todo documento que implique un ingreso o egreso de las cuentas bancarias con la debida autorización de la Junta Comunal de conformidad por lo establecido por las Leyes de la República, de acuerdo con las normas y procedimientos aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República
4. Girar los fondos de las cuentas bancarias debidamente autorizadas de la Junta de Desarrollo Local en conjunto con el presidente de la Junta Comunal.
5. Establecer un programa de pagos y/o desembolsos a proveedores y/o contratistas por bienes o servicios solicitados.
6. Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, a la Junta Comunal del Corregimiento o al Representante en el que incluya lo siguientes:
 - a) Proyectos planificados: Estos deberían detallar en forma resumida la obra o servicio a ejecutar, financiamiento, distribución de los fondos, a saber, mano de obra, materiales, etc.
 - b) Obras terminadas: Que detalle costos totales de la obra según lo presupuestado versus costos y gastos reales incurridos.
 - c) Objetivo de la obra o servicio.
 - d) Impacto ambiental, social y económico para el sector.
 - e) Periodo de ejecución de la obra en el que se detallen las fases de esta con sus respectivos costos, gastos y fuentes de financiamiento.
 - f) Mantenimiento de la obra y/o servicio una vez terminada su ejecución, entregada conforme a lo contratado y puesta en marcha donde se detalle el origen de los fondos o recursos, cantidad destinada a cada renglón y proveedor o contratista empleado para este fin.
7. Velar que las obras y/ servicios contratados, por la Junta de Desarrollo Local, sean adquiridos utilizando como referencia todos parámetros establecidos en este reglamento.
8. Preparar mensualmente los informes financieros exigidos por la ley como son: Balances de Situación, Estado de Resultados, Estado de Origen y Uso de Fondos, Flujo de Ingresos y Gastos, Conciliaciones Bancarias, así como cualquier otro que se le requiera, tales como cuadros estadísticos, gráficas con sus respectivos análisis para la rendición de cuentas y garantizar así la transparencia de la gestión.

Artículo 22: Son funciones del Subtesorero; las de apoyar y asistir en las tareas asignadas por el Tesorero, así como reemplazarlo en sus ausencias, ya sea en las

reuniones de la Junta de Desarrollo Local o en cualquiera que le sea asignada al Tesorero y que por motivos de fuerza mayor le sea imposible cumplir a este.

Artículo 23: Son funciones del Fiscal, las siguientes:

1. Velar que todos los miembros de la Junta de Desarrollo Local cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento y las leyes que lo rigen.
2. Velar que toda obra y/o servicio contratado o adquirido se ciña a los parámetros establecidos en este reglamento.
3. Velar que los fondos recibidos y gestionados por la Juntas de Desarrollo Local, sean empleados en los programas, planes, proyectos y apoyos que realice o promueva la Juntas de Desarrollo Local, a favor de la comunidad.
4. Velar que las obras y/o servicios que desarrolle la Junta de Desarrollo Local, cumplan con los requisitos en materia ambiental y de salud y sanidad exigidos por Ley.
5. Fiscalizar que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias que efectúe la Junta de Desarrollo Local.
6. Fiscalizar el fiel cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local, tanto por los miembros de la Directiva como por la misma comunidad.
7. Aplicar las sanciones pertinentes y retirar de las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, a cualquier directivo o persona que actúe con palabras obscenas, insultos, agresión verbal o física o que altere, el orden dentro de las reuniones de la Junta de Desarrollo Local, sean estas solo con la participación de los miembros o en conjunto con la comunidad.

Artículo 24: Son funciones del Vocal, las siguientes:

1. Cooperar en la vocería de la Junta de Desarrollo Local ante los habitantes de la Comunidad, barriada, urbanización o sector territorial al que representa.
2. Cooperar en la vocería de la Junta de Desarrollo Local, en los Cabildos Abierto, Consejos Consultivo y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
3. Coordinar la vocería, de la Junta de Desarrollo Local ante cualquier medio de comunicación, sea escrito o de televisión local, así como en las plataformas tecnológicas, digitales como el internet y/o las redes sociales que para tal fin hayan sido debidamente creadas y autorizadas tanto por la Junta de Desarrollo Local como la Junta Comunal del Corregimiento.
4. Coordinar la información a todos los habitantes o residentes de la comunidad, barriada, sector o urbanización, ya sea a través de la distribución de invitaciones escritas o por cualquier medio o plataforma digital debidamente creada y autorizada tanto por la Junta de Desarrollo Local como por la Junta Comunal del Corregimiento a las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias convocadas por la Junta de Desarrollo Local; así como de cualquier programa o actividad sea Cultural, Deportiva, Recreativa o Social que organice la Junta de Desarrollo Local dentro de su comunidad, barriada, sector o urbanización.
5. Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva, en sus ausencias ocasionales o por disposición del presidente.

Artículo 25: Son funciones del Representante de la Organización Comunitaria de temas ambientales, las siguientes:

1. Promover y gestionar programas de sensibilización dirigidos a la comunidad, sobre la importancia del cuidado del ambiente,

- reciclaje, disminución de c02- Mitigación de huellas de carbono, reforestación.
2. Promover actividades puntuales que ayuden a conservar y proteger el ambiente, así como a disminuir la contaminación ambiental.
 3. Promover programas de reciclaje, velar para que el sector que representa sea sensibilizado en medidas de reciclaje, para que en los parques y áreas públicas del sector se adopten medidas que sean ecológicamente amigables.
 4. Fiscalizar que los proyectos que se desarrollan en el sector, a partir de la armonización que debe existir entre el desarrollo sostenible, crecimiento económico y poblacional del sector, buscando que su impacto y afectación representen o sean los mínimos o menores posibles tanto para el medio ambiente como para la población residente en el área, la barriada, sector, comunidad o urbanización en la cual se va a desarrollar el mismo.
 5. Velar que tanto las obras y/o servicios realizados como los ya existentes cumplan con las leyes y normas vigentes de protección y cuidado del medio ambiente.
 6. Fiscalizar que tanto las personas naturales residentes en el sector, comunidad, barriada o urbanización como las empresas situadas o personas jurídicas que operen en el mismo cumplan con todas las leyes y normas vigentes de protección y cuidado del medio ambiente.
 7. Presentar informe trimestral a la Junta Comunal de las violaciones encontradas en su sector o comunidad.

Artículo 26. Son funciones del Representante de Red Comunitaria de Personas y/o en Condiciones de Discapacidad, las siguiente:

1. Velar que los proyectos de desarrollo comunitario cumplan con las leyes y normas vigentes en materia de Protección y Derecho de las personas con necesidades especiales.
2. Velar que las empresas que ofrecen sus bienes y/o servicios en el área, sector, comunidad, barriada, o urbanización tengan sus estructuras adecuadas a las necesidades de las personas con condiciones de discapacidad.
3. Velar que tanto en los proyectos a desarrollar como en las infraestructuras ya existentes se le dé cumplimiento a la Ley No. 42 del 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en Gaceta Oficial No. 23876 del 31 de agosto de 1999.
4. Promover y gestionar actividades, programas y planes, dirigidos a la sensibilización y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de mejorar la accesibilidad en la comunidad.
5. Presentar informe trimestral a la Junta Comunal de Las violaciones encontradas en su sector o comunidad.

Artículo 27: Está prohibido a los miembros de ta Junta de Desarrollo Local, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir el pago, por medio de sobornos o coimas para el trámite de documentos, elección o escogencia del contratista y/o proveedor de la ejecución de cualquier proyecto u obra que sea sometido para el trámite, consideración y/o aprobación de la Junta de Desarrollo Local.
2. Pedir, solicitar, recibir o exigir el pago, por medio de sobornos o coimas de cualquier documento, que requiera la autorización, certificación y/o firma de la Junta de Desarrollo Local, que sea solicitado por la comunidad, así como por cualquier otro miembro de la sociedad civil, medios de comunicación escritos, radiales televisivos o cualquier otra plataforma digital debidamente autorizada, ya sea a nivel de la comunidad, local, municipal, regional, provincial o nacional.

3. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar, perseguir, maltratar, injuriar o calumniar a los vecinos o moradores de la comunidad, sector, barriada, urbanización, corregimiento, municipio o provincia en abuso del cargo. .

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AMONESTACIONES DENTRO DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 28: Todo miembro de la Junta de Desarrollo Local que no cumpla con sus funciones dentro de la Directiva o que trate de interrumpir las funciones de alguno de los Directivos estará sujeto a las siguientes sanciones o amonestaciones:

1. La primera vez se le aplicará amonestación verbal.
2. La segunda vez que cometa la misma falta se le aplicará una amonestación escrita.
3. La tercera vez que cometa la misma falta se le aplicará una suspensión de tres (3) reuniones, sin derecho a participar en alguna gestión, actividad o reunión de la Junta de Desarrollo Local.
4. Después de la suspensión de tres (3) reuniones, podrá continuar en la Directiva de la Junta; pero de cometer o reincidir en la falta a sus funciones, se le levantará un expediente que se elevará a la Junta Comunal, quien a su vez reemplazará el cargo por la siguiente persona que obtuvo la mayor cantidad de votos para ese cargo.
5. El directivo de la Junta que no participe en más de 3 reuniones ordinarias en un año, extraordinarias ni en los trabajos o actividades organizadas dentro de la comunidad, sector, barriada o urbanización, sin excusas justificadas, la cual será presentada de manera escrita, por medio digital o tradicional. Será reemplazado por la persona que le siga en cantidad de votos, día que se celebró la elección para elegir a los miembros de la Junta de Desarrollo Local, según conste en el Acta escrita.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 29: Estarán conformados por personas de la comunidad, nacionales o extranjeros residentes en la comunidad, que conozcan de estos temas. Los diversos comités estarán a cargo de un miembro de la Junta de Desarrollo Local que tendrá el deber de organizar y convocar reuniones cada tres meses.

1. Comité De Ambiente
2. Comité De Salud Y Asistencia Social
3. Comité De Discapacidad
4. Comité De Comunicación
5. Comité De Presupuesto Y Finanzas
6. Comité De Tecnología
7. Comité De Organización .
8. Comité Legal
9. Comité De Turismo Y Cultura Existirá
10. Comité De Infraestructura Territorial
11. Comité De Educación
12. Comité De Seguridad

Existirá un equipo de apoyo /asesores, especialistas ad honorem) para garantizar el buen funcionamiento de esta. La Junta de Desarrollo Local recibirá a más tardar

dentro de los 30 una capacitación para el buen desarrollo de esta sobre proactividad, Ley y roles.

Artículo 30: Los comités elaborarán un plan de acción, en función de las atribuciones de las Juntas de Desarrollo Local y dirigidas a resolver los problemas de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN 1

DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 31: Las reuniones ordinarias de la Junta de Desarrollo Local, se realizarán una (1) vez al mes. El lugar de las reuniones serán las Oficinas de la Junta Comunal; pero de igual forma podrán efectuarse en cualquier lugar dentro de los sectores, comunidades, barriadas o urbanizaciones que representan, siempre que sea de fácil acceso y localización y que reúna un mínimo de condiciones físicas y facilidades que permitan el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 32: Para convocar las reuniones extraordinarias se deberá contar con la solicitud y aprobación de siete (7) de sus miembros, siempre y cuando el tema o los temas a tratar en estas sean de carácter verdaderamente urgente y que requieran ser atendidos, a la mayor brevedad posible y con la mayor prontitud y celeridad.

Artículo 33: Cuando el presidente de la Junta de Desarrollo Local haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en la convocatoria, para comprobar la existencia de quórum, y no este la mitad más uno, el presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados, en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum que permita dar inicio a la reunión.

Artículo 34: Cuando por alguna razón, motivo o circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria en el día señalado, se fijará una nueva fecha en un periodo no mayor de dos (2) días.

Artículo 35: El orden del día será elaborado por el presidente conjuntamente con el/la secretario/a, tendrá el siguiente contenido, deberá contar en el acta de la reunión que confeccionará el secretario/a o subsecretario/a en ese mismo día o, a tardar al día siguiente:

1. Verificación del quorum día.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Consideración y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Presentación de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda.
6. Presentación de los proyectos de obras y/o servicios que se requieran desarrollar o establecer en el sector, comunidad, barriada o urbanización donde se incluyan los presupuestos para su financiación y ejecución, las distintas fases en que se efectuarán los mismos, los estudios de impacto ambiental, social, legal y económico de dichas obras y/o servicios.
7. El plan de mantenimiento de las obras, infraestructuras, bienes y/o servicios proyectados o ya terminados.
8. Cualquier otro que propongan los miembros.
9. Asuntos varios.
10. Clausura de la reunión.

Artículo 36: Las votaciones para aprobar la gestión de proyectos y decisiones de las Juntas de Desarrollo Local, serán tomadas por la Junta directiva, con una votación simple donde cada miembro de la directiva tiene derecho a un (1) solo voto.

El quórum para votación debe ser de siete (7) miembros de la directiva. En caso de empate, se debe realizar nuevamente la votación, buscando un consenso.

SECCIÓN 2

DE LAS TRANSFERENCIAS, DONACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 37: Obligaciones del manejo de cuenta y registro contable:

1. Los fondos depositados se recibirán directamente del donante y sin intermediación de terceros, solo con el propósito de financiar gastos de acuerdo con los planes y proyectos estratégicos para la comunidad, que sean aprobados por la Junta Comunal y la Junta de Desarrollo Local.
2. Pagar todos los gastos que requieran desembolsos de dinero, exclusivamente con recursos depositados en la cuenta bancaria de la Junta de Desarrollo Local.
3. Velar por el origen lícito de los fondos que se utilicen.
4. Llevar un registro de las contribuciones privadas y públicas con indicación expresa del nombre, número de cédula o registro único de contribuyente (RUC) en caso de personas jurídicas; y monto, números telefónicos y correo electrónico del donante. También será aplicado para cada gasto generado indicado el concepto. En eventos masivos o colectas populares (como ferias para recaudar fondos) se registrará la fecha, tipo de actividad, personas naturales responsables, método de recaudación y montos.
5. En caso de cheques o transferencias locales, cuyos aportes individuales no podrán ser mayores de diez mil balboas (B/. 10,000.00). Debe documentarse con el mayor detalle posible, de tal forma que permita la identificación clara del donante.
6. No se recibirán fondos de transferencias internacionales.

Artículo 38: Quedan prohibidas las siguientes donaciones o aportes a la Junta de Desarrollo Local:

1. Los provenientes de personas jurídicas que no ejerzan actividades económicas dentro de la República de Panamá.
2. Las donaciones o los aportes anónimos, salvo los que se originen en colectas populares o eventos organizados para recaudación de fondos.

Las donaciones o los aportes que gestione la Junta de Desarrollo Local, que provengan de organismos de cooperación nacional e internacional, gobiernos, personas, serán tramitados a través de la Junta Comunal de San Francisco.

CAPÍTULO QUINTO

METODOLOGÍA PARA LA ESCOGENCIA

SECCIÓN 1

Artículo 39: El mecanismo para la escogencia de las personas que integran las Juntas de Desarrollo Local de cada sector territorial, comunidad, barriada o urbanización, se hará a través de la convocatoria de elecciones para tal fin. Previo a la elección de cada directiva de la Junta de Desarrollo Local, se convocarán las Asambleas Generales, que sea necesarias, de las personas residentes en el área, en las cuales se procederá de la siguiente manera:

1. Se les da la bienvenida a todos los presentes a la asamblea.
2. Se les informa el motivo de la Asamblea General.
3. Se procederá a leer las atribuciones o funciones de las Juntas de Desarrollo Local.
4. Se les informará que para postularse o postular personas a los distintos cargos deben reunir los requisitos señalados en el artículo 14, del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Desarrollo Local.

5. Se procederá a leer las funciones que tiene cada miembro de la Junta de Desarrollo Local.
6. Se procederá a informar el calendario de elecciones y el proceso de elección.
7. Se instalará una mesa de inscripción de participantes, que serán utilizados como insumo al padrón electoral que suministre el Tribunal Electoral.

Artículo 40 : El Calendario de Elecciones funcionara de la siguiente forma: los interesados tienen un término de veinte (20) días calendario a partir del día de la Convocatoria de Elecciones mencionado en el Artículo 39 para postular nóminas, pasados el término anterior, se da un término de cinco (5) días calendario para impugnaciones.

Artículo 41: En caso de NO existir más de una (1) nómina postulada, NO hay proceso de elecciones; se procederá a hacer la proclamación mediante una Resolución Administrativa de la Junta Comunal de San Francisco en conjunto con el personal del Comité de Elecciones y el/la Honorable Representante.

Artículo 42: El comité de elecciones están integrado por ciudadanos residentes del corregimiento y por un miembro de la Junta Comunal, cuyos cargos son los siguientes:

1. Presidente/a.
2. Secretario/a.
3. Fiscal.
4. Vocal,
5. Observador 1
6. Observador 2

Cada miembro del comité de elecciones, tendrá su respectivo suplente.

Entre las funciones primordiales, del Comité de Elecciones se encuentran las siguientes:

1. Coordinar el proceso de elecciones.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.
3. Promover la más amplia participación de los residentes de la comunidad.
4. Recibir las nóminas y verificar cumplan los requisitos,
5. Garantizar el secreto del voto y transparencia en el proceso de elección.
6. Respetar la voluntad de las y los votantes.
7. Realizar el conteo de votos y la proclamación de la nómina vencedora.
8. Cumplir el debido proceso en la decisión de los recursos.
9. Anunciar el inicio y cierre de elecciones.
10. Explicar la metodología de la elección.
11. Levantar el acta de los resultados de la elección.
12. Promulgar los resultados de la elección.
13. Ordenar la suspensión de las elecciones si existen actos que puedan afectar la seguridad del proceso.

Artículo 43: La Junta Comunal designará al presidente del Comité de Elecciones, de entre sus funcionarios. Los demás miembros serán designados por la Junta Comunal, de entre los residentes de la comunidad, que cumplan requisitos establecidos; y el comité de elecciones será juramentado ante el/la Honorable Representante.

Artículo 44: Los requisitos para ser parte del Comité de Elecciones son:

1. Ser mayor de edad,
2. No ser candidato a ningún cargo de la Junta de Desarrollo Local dentro del corregimiento.
3. Ser residente del corregimiento por lo menos el año anterior a su escogencia.
4. Ser panameño por nacimiento o naturalización.
5. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco (5) años, mediante sentencia ejecutoria proferida por un tribunal de justicia.
6. Trabajar en la Junta Comunal de San Francisco y ser votante dentro del Corregimiento

Artículo 45: El Comité de Elecciones, presentará el calendario de elecciones, definiendo las horas y fechas para la realización de las mismas. Las Elecciones deben realizarse, por lo menos tres (3) semanas después de la instalación del Comité de Elecciones, a fin de permitir la postulación y la mayor divulgación posible, en los distintos medios de comunicación y redes sociales.

Artículo 46: El comité de elecciones, dentro del periodo de diez (10) días antes de la elección, recibirá las postulaciones de las y los candidatos a distintos cargos, mediante nóminas.

Cuando solo se presente una nómina, en el término establecido se someterá a elección, en caso de que no sea electa, el Comité de Elecciones mediante una resolución en la que señale estas razones, convocará a nuevas elecciones, en un término no mayor a diez (10) días calendarios.

Artículo 47: El comité de Elecciones, verificará que los documentos presentados cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y una vez que sean aprobados, se divulgarán mediante listados. En las que se indican: nombres, números de cédula, barrio o comunidad. Los mismos serán colocados en los tableros o lugares públicos, para permitir que la comunidad esté debidamente informada así como también en los diversos medios de comunicación a los que tenga acceso el Comité de Elecciones.

Artículo 48: Se establecerá un registro de votantes, el cual será un insumo adicional al Padrón Electoral General, a fin de subsanar los casos de personas que, residiendo en el corregimiento, aparecen en el Padrón Electoral General.

Para tal fin, deberán suministrar alguna prueba que así lo certifique.

Las pruebas pueden ser: recibos de servicios públicos o privados o la testificación por escrito de dos (2) vecinos del lugar.

Artículo 49: Se establece que el porcentaje para la validez de la elección será del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el registro de votantes, confeccionado por el Comité de Elecciones.

Artículo 50: La votación será directa y secreta.

Artículo 51: El comité de Elecciones, utilizará el registro de votantes, para verificar a los residentes el día de la elección.

Una vez terminada la votación, se anotará la hora de culminación del proceso de votación, cuya duración será de cinco (5) horas.

Artículo 52: El escrutinio.

Inmediatamente se procederá al escrutinio de los votos por parte del Comité de Elecciones o sus representantes, con la observación de las representantes de las nóminas.

De exigir más papeletas que votantes, se eliminará la cantidad que exceda de papeletas, escogiendo al azar las papeletas debidamente cerradas. De darse lo contrario, no se eliminarán las papeletas, pero se incluirá este evento, con el propósito de mantener el registro de este hecho en el acta, como una incidencia.

Cuando las papeletas no tengan firma del presidente/a y secretario/a de la mesa, automáticamente se anularán las boletas.

Artículo 53: La presidenta contará en voz alta los votos, de uno en uno, y al final registrará en el Acta de Votación, el total de votantes, papeletas, votos válidos, votos nulos y blanco y el nombre de la nómina electa. Registrará, además, cualquier observación, incidencia y el Acta será firmada por todos los miembros de la mesa y observadores/as de las nóminas.

Artículo 54: El presidente/a del Comité de Elecciones, procederá de acuerdo con el Acta de Elecciones, a realizar la proclamación de las nomina/as elegidas. Concluido este acto, a más tardar las veinticuatro (24) horas siguientes, el Comité de Elecciones levantará un informe donde notificará formalmente a la Junta Comunal, de la nómina ganadora, adjuntado el original del Acta de Elecciones, para que el presidente de la Junta Comunal realice la juramentación y entrega de credenciales a los miembros de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 55: Mediante Resolución de la Junta Comunal, se les otorga el reconocimiento a los miembros electos de la directiva de la Junta de Desarrollo Local. Esta resolución se remitirá a la Alcaldía del Distrito Capitalino, a fin de que se incorpore en el libro de registro de Constitución de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 56: La Juramentación y toma de posesión, se realizará en un acto formal presidido por el presidente de la Juntas Comunal y todos sus miembros, en donde el presidente de la Junta de Desarrollo Local presentará su plan de trabajo.

Artículo 57: Todos los candidatos, que no fueran favorecidos en las elecciones, y se consideren perjudicados en sus aspiraciones por la grave violación de los procedimientos establecidos en el reglamento de Elecciones, tendrá tres (3) días hábiles, a partir de la proclamación, para presentar su impugnación ante el Comité de Elecciones, el cual tendrá un termino de hasta de tres (3) días para resolver, si procede o no la misma.

Artículo 58: Serán causales graves para impugnar las siguientes:

1. Errores y alteraciones del cómputo de votos en las actas.
2. La participación de personas ajenas a los miembros de la mesa de votación,
3. La no instalación de la mesa al momento de anunciarse la votación.
4. La falta de papeletas o materiales en la mesa de votación.
5. La elaboración del Acta fuera de los lugares del centro de votación o por personas ajenas al proceso.
6. La alteración de la lista oficial o registro de votantes.
7. La amenaza contra algunos de los miembros de la mesa.
8. La coacción, contra el Comité de Elecciones para favorecer a determinados candidatos.
9. El cierre de las mesas de votación antes de la hora establecida en el presente reglamento.



Artículo 59: Se establece que podrán utilizarse medios electrónicos proporcionados y supervisados por el Tribunal Electoral para el desarrollo del proceso de votación de las Juntas de Desarrollo Local.

En cuyo caso, el proceso de votación se registrará de acuerdo con lo que proporcione o indique el Tribunal Electoral.

SECCIÓN 2 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento interno, son de obligatorio cumplimiento para todas las Juntas de Desarrollo Local, del corregimiento de San Francisco.

Artículo 61: El presente reglamento podrá ser modificado o reformado, mediante Resolución de la Junta Directiva cuando la circunstancia así lo amerite.

Dado en la ciudad de Panamá, corregimiento de San Francisco a los 2 días, del mes de agosto de 2024.

No habiendo más que agregar a esta Resolución y la misma firmada por todos los participantes para su debida constancia y aprobación.

El Representante del Corregimiento y Presidente,

SERENA VAMVAS

SECRETARIO
GIANNI MERCER

TESORERA
LEIDIANA MORENO

FISCAL
PRISCILLA FERRARA

VOCAL
BRENDA PAREDES